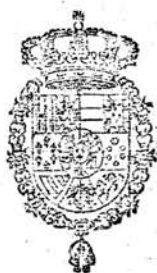


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto dando disposiciones encaminadas a dejar trazada y limitada la esfera de acción en que deban moverse los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería y los Ingenieros Industriales que reciben su título de Centros de enseñanzas civiles. Páginas 358 y 359.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro que se mencionan, y que a su vencimiento de 4 de Noviembre próximo no se presenten por sus tenedores a reembolso, se emitan valores de la misma clase a tres meses fecha, renovables por iguales períodos, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen las que se remuevan. — Página 359.

Otro declarando ampliables los créditos que en los respectivos artículos, capítulos y secciones del vigente Presupuesto se figuran para el personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, Mozos de oficio y sus similares en los Centros y dependencias de la Administración del Estado. — Página 359.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 359 y 360.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se ejecute el fallo de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre D. José María

Quintero y Armazola y la Administración general del Estado. — Páginas 360 y 361.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Noviembre próximo. — Página 361.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 361.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando que a los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres corresponde la autorización de desembarco y despacho por las Aduanas de los restos mortales procedentes del extranjero, sin perjuicio de la posterior intervención de las Autoridades de Sanidad interior. — Página 361.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo consulta del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona acerca de que si los que tengan el grado de Bachiller y deseen incorporar sus estudios a los de la carrera del Magisterio, han de cursar los dos cursos de Caligrafía. — Página 361.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Páginas 361 y 362.

Otra aprobando en todas sus partes el informe que con fecha 11 del mes actual ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de mobiliario escolar. — Página 362.

Otra disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se

adquieran 200 ejemplares de la obra titulada "Reconquista de Santiago", de la que es autor D. Ramón de Ariza. — Páginas 362 a 364.

Otra disponiendo se publiquen las normas a que se ajustó el acoplamiento de las plantillas del personal de Oficiales y Ayudantes de la Sección de Artes gráficas. — Página 364.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se conceda el crédito que se indica a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico y que figuren en la relación que se publica. — Página 364.

Otra adjudicando definitivamente a D. Pedro Abín y Collado el suministro del carbón necesario para la calefacción de este Ministerio y del de Instrucción pública y Bellas Artes. Páginas 364 y 365.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Anunciando que el "Diario Oficial de la República Francesa" ha publicado un Decreto modificando los coeficientes de derechos de Aduana sobre la pasta de celulosa. — Página 365.

Idem id. id. ha publicado un aviso en virtud del cual se permite, sin previa autorización, la salida de forrajes de Francia. — Página 365.

Concediendo el "Regium executum" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan. — Página 365.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte por D. Nicolás Palmer y Cabrer. — Página 365.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel, y la de Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcaudete (Teruel). — Página 365.

Anunciando haber sido nombrado don Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Badajoz.—Página 365.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando concurso para arrendar en Melilla un local para los servicios de la estación telegráfica. Página 365.

Dirección general de Sanidad.—Modificando en el sentido que se publica la Circular de 27 de Junio de 1917. Página 366.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 366.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a doña Luisa García Cordovilla Directora de la Escuela graduada de niñas de Infiesto, capital del concejo de Piloña (Oviedo).—Página 366.

Idem con carácter definitivo a D. Antonio Monclús Payacéit Director de la Escuela graduada de niños de Amposta (Tarragona).—Página 366.

Idem id. id. a D. Juan Artola Lurio Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquesas (Barcelona).—Página 366.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a don Alvaro Galbete, como Presidente de

la Sociedad Hidroeléctrica de Alloz, autorización para derivar 4.000 litros de agua del río Alloz y para construir en dicho río un pantano.—Página 366.

Idem al Ayuntamiento de Ondárroa el aprovechamiento de 6.000 litros de agua, por segundo, del arroyo Aizquibil.—Página 367.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Poniendo en conocimiento de los Ingenieros agrónomos que desean contratar cuatro Ingenieros de referida especialidad para la República del Ecuador (América).—Página 368.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar del servicio de Publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de Agricultura.—Página 368.

Nombramientos de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de las Aduanas de Zarza la Mayor-Alcántara (Cáceres) y de La Junquera (Gerona).—Página 369.

TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Autorizando a D. Manuel J. Maldonado para introducir las modificaciones que se indican en el contador eléctrico de amperios-hora. Sangamos, tipo L. C.—Página 369.

Adjudicando a D. Melchor Orts Ivorra el usufructo del pesquero "Cala del Charco".—Página 369.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de Seguros "A Equitativa de Portugal e Ultramar" ha suspendido temporalmente en España la explotación de nego-

cios de seguros marítimos.—Página 370.

Idem que la Sociedad de Seguros portuguesa "Adamastor" ha procedido a la liquidación voluntaria.—Página 370.

Idem que la Sociedad de Seguros "Liguria" ha nombrado liquidador a D. A. Lupo Gesulfo.—Página 370.

Idem haberse declarado en liquidación voluntaria la entidad aseguradora "Asociación de seguros mutuos de buques de vela".—Página 370.

Anunciando haber procedido a su liquidación y extinción la Compañía Española de seguros de transportes "Wenceslao".—Página 370.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros sobre enfermedades denominada "Banco Baracelonés de Seguros".—Página 370.

Idem id. id. la Sociedad de Seguros de ganados "La Previsión Agrícola".—Página 370.

Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de Seguros de accidentes de viajes "La Nueva Ideal Española".—Página 370.

INDICE DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES e INSTRUCCIONES que se han publicado en este período oficial durante el mes actual.—Página

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, E. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto de 16 de Septiembre de 1895, que lleva la firma del insigne Cánovas del Castillo, recogiendo preceptos de las leyes de Presupuestos del 93 y 95, dió ocasión para que los Jefes y Oficiales de Artillería obtuvieran al terminar sus estudios un título de Ingeniero Industrial del Ejército. Así ha venido haciéndose desde entonces, sin que ello ocasionara dificultades en su ejecución, aun siendo indudable el hecho de venir dirigiendo Jefes y Oficiales de Artillería numerosas obras e industrias de carácter particular.

El Decreto de 11 de Septiembre próximo pasado quiso evitar, recogiendo propuestas dignas de toda consideración, que por algunas disposiciones parciales de distintos Ministerios pareciera ponerse en desestimación el título que los Artilleros reciben a su salida de la Escuela; pero como la interpretación que ha podido o querido darse a algunos de sus preceptos ha suscitado dificultades y rozamientos con otras clases y organismos dignos también de toda consideración, a fin de poner definitivo término a estas dificultades y dejar trazada y limitada la esfera de acción en que deban moverse los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería y los Ingenieros Industriales que reciben sus títulos de Centros de enseñanza civiles, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Dentro de la esfera privada o particular seguirá permitiéndose, como hasta aquí, el libre ejercicio de su profesión como Ingenieros Industriales lo mismo a los poseedores de títulos que hayan sido expedidos por los Centros de enseñanza legalmente capacitados para ello, que a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería que obtengan los suyos del Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.º Los cargos oficiales industriales que dependan del ramo de Guerra, respetando lo establecido hasta la fecha, serán exclusivamente servidos por los Jefes y Oficiales de Artillería con título correspondiente, y los de carácter industrial que dependan de otros Ministerios, excepción hecha del de Marina, habrán de proveerse exclusivamente también en Ingenieros Industriales civiles.

Artículo 3.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previos los asesoramientos e informes que estime indispensables, determinará y señalará todos los cargos que hayan de considerarse como oficiales del Estado, en relación con la carrera de Ingeniero Industrial, y ellos habrán de ser ne-

cesariamente desempeñados, previo nombramiento del Ministerio a que estén adscritos, por Ingenieros Industriales civiles.

Artículo 4.º Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: En 4 de Noviembre de 1921 se realizó una emisión de Obligaciones del Tesoro a tres meses fecha con interés a razón de 5 por 100 anual, a satisfacer a su vencimiento, por las cantidades que el público ofreciera en la suscripción, alcanzando la cifra de pesetas 1.356.892.000, y como la citada emisión de Obligaciones a tres meses fecha era renovable por iguales períodos en los vencimientos sucesivos, se han ofrecido a los tenedores Obligaciones del Tesoro a dos años, emitidas a la fecha de 4 de Febrero último al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización, a satisfacer al vencimiento, de 4 por 100.

En los distintos plazos por los que se han prorrogado las Obligaciones de que se trata, han acudido la mayor parte de los tenedores a canjear sus valores por los correspondientes a la emisión a dos años fecha, quedando en la actualidad únicamente en circulación Obligaciones a tres meses por pesetas 215.509.000.

Es indudable que los efectos que forman dicho total están en poder de tenedores que desean o necesitan tener facilidad de realizar los valores en plazo inmediato y por tanto deben mantenerse en el mercado las Obligaciones a corto plazo, realizándose una prórroga de vencimiento de dichas Obligaciones en iguales condiciones que tienen en la actualidad.

Mas como los títulos entregados al público carecen ya de cupones sobre los que poder satisfacer los intereses, es indispensable proceder a la emisión de otros nuevos, y a

este fin, la forma de realizar la operación se concreta en una emisión nueva a canjear por los títulos que venderán en 4 de Noviembre próximo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las Obligaciones del Tesoro a tres meses fecha, renovables por iguales períodos, emitidas en 4 de Noviembre de 1921, que en la actualidad existen en circulación por la suma de 215.509.000 pesetas, y que a su vencimiento de 4 de Noviembre próximo no se presenten por sus tenedores a reembolso, se emitirán valores de la misma clase a tres meses fecha, renovables por iguales períodos, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen las emitidas en virtud de Real decreto de 18 de Octubre de 1921, que se renuevan por el presente.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y su canje, así como el pago a su vencimiento de los intereses, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA

### SECRETARIO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento del Real decreto de 2 del actual, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos, se declaran ampliables los créditos que en los respectivos artículos, capítulos y secciones de dicho presupuesto se figuran para el personal subalterno de Porteros, Ordenanzas, Mozos de Oficio y sus similares en los Centros y Dependencias de la Administración del Estado.

Artículo 2.º Los diversos Ministerios deberán solicitar del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1913, las ampliaciones de crédito que resulten necesarias para llevar a efecto en sus respectivos Departamentos las modificaciones de las plantillas de dicho personal.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Paula Monzón, vecina de Ribarroja, provincia de Valencia, en solicitud de que se sean devueltas las 375 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según cartas de pago números 2.048 y 4.673, expedidas en 15 de Febrero de 1919 y 29 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Victoriano Gadea Monzón, alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que en virtud de lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento de la ley de Reclutamiento el indicado individuo no puede disfrutar de los beneficios de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las

375 pesetas mencionadas, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Borbón número 17, Modesto González Llana, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1528, expedida en 14 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Adolfo Suárez Martínez, Capellán segundo con destino en el Batallón Cazadores de las Navas número 10, en solicitud de que se le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 531, expedida en 15 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo

86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Larrache.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava número 56, Juan García Moreno, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 138, expedida en 3 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Jaén número 72, Juan Papiol Janés, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pe-

setas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 763, expedida en 27 de Enero de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, con escrito de 19 del mes actual, remitió a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallamos: Que acogiendo la excepción propuesta como perentoria por la representación del Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. José María Quintero Arrazola contra el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, dictado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1920.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo de Zavala.—El Magistrado Sr. Velasco votó en Sala y no puede firmar.—Alfredo de Zavala.—José Bellver.—César A. de Conti.—Ramón de las Cagigas.—Ángel Díaz Benito.—Manuel F. Goffín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. José Bellver y Oña, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala tercera del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—Domingo Salazar."

Y habiendo resuelto S. M. el REY (q. D. g.) que se ejecute el fallo inserto, de Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

RIVERA

Señor Asesor general del Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo último, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Noviembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros trescientas cuarenta y cinco milésimas; Portugal, cuatro enteros ochocientos veintiuna milésimas; Austria, cero enteros nueve milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros setecientos nueve milésimas, y Brasil, veintisiete enteros trescientos ochenta y cinco milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la "onza troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Sep-

tiembre a 23 de Octubre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Noviembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiséis enteros diez y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, 14 de Agosto de 1905 y 19 de Septiembre de 1906, en lo que se refiere a la determinación de qué Autoridades sanitarias son las competentes para conceder la autorización de desembarque y despacho por las Aduanas de los restos mortales importados por nuestros puertos o fronteras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que a los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres corresponde la citada autorización de desembarco y despacho por las Aduanas de los restos mortales procedentes del extranjero, sin perjuicio de la posterior intervención de las Autoridades de Sanidad interior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Turrageña acerca de si los Bachilleres que como tales quieran incorporar sus estudios a los de la carrera del Magisterio han de cursar los dos cursos de Caligrafía, y teniendo en cuenta que la indicada enseñanza ha sido suprimida en los estudios del grado de Bachiller, subsistiendo en los de las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los graduados en el Bachillerato que deseen cursar los estudios de la carrera de Maestro, habrán de acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por el Instituto general y técnico de donde procedan, que han aprobado las asignaturas de aquella enseñanza, debiendo, en caso contrario, cursarlas y aprobarlas en la Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor Auxiliar de Técnica Anatómica y Disección, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón García y Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Goeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Dalmaico García e Izcarra, D. José Herrera Sánchez y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 11 del actual ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición del mobiliario escolar, concebido en los siguientes términos:

“Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 9 de los corrientes, esta Comisión ha examinado la proposición única y modelo presentado al concurso abierto para la adquisición de mobiliario escolar, anunciado por Real orden de 10 de Agosto último (GACETA del 15 del mismo), y después de un minucioso estudio de la misma y del modelo presentado, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

El constructor D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece el modelo y proposición siguiente: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya y barnizada al “slating”, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 43 pesetas cada una las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 53 pesetas por unidad las que se envíen fuera de la Península:

Considerando que el Sr. Apellániz es el único concursante, que el modelo de mesa-banco que ofrece reúne aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que han sido adquiridas en otros anteriores:

Considerando que los modelos y mesas ofrecidos por dicho constructor sólo tienen la diferencia de aumento de una peseta por mesa, que justifica presentando documentos de los que aparece que la Sociedad en que tiene asegurados los obreros por accidentes del trabajo acordó elevar el dividendo al 1 por 100, en vez del 1/2 por 100 que antes venía satisfaciendo, y que la cooperativa de Electricidad ha eleva-

do la tarifa en un 30 por 100; argumentos que parecen atendibles, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 43 y 53 pesetas, respectivamente, en vez de 48,80 pesetas para todas, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellániz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 43 pesetas cada una de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península y a 53 pesetas las que exijan el transporte marítimo; y en estas condiciones se le podría adjudicar la totalidad del concurso.”

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente: Que con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento se adjudique a D. Martiniano Apellániz, de Vitoria, la construcción de 531 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizados, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 10 de Agosto último (GACETA del 15), las cuales, al precio de 43 pesetas cada una, por concederse todas ellas a Escuelas de dentro de la Península, importan 24.983 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada “Reconquista de Santiago”, de la que es autor D. Ramón de Artaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

La fecha memorable de 23 de Mayo de 1808, en que la famosa división del Mito, del Ejército de la izquierda, mandada por el General D. Martín de la Carrera, batió denodadamente en el campo de la Estrella, casi a las entrañas de la abierta ciudad de Santiago, una de las divisiones del Mariscal Ney, Príncipe de Moskwa, ahuyentando de ella y de su territorio a los soldados de Napoleón, que durante cuatro años la habían hecho objeto de sus crueldades y de sus rapiñas, ofrece materia suficiente para fijar bien esta fecha y los sucesos que la hicieron gloriosa: D. Ramón de Artalaya Melvárez, de la Real Academia Gallega, con consulta de muchos y valiosos documentos, la mayor parte inéditos, ha dado cima a este importante trabajo, que exalte una de las efemérides más interesantes de nuestra guerra inmortal de la Independencia, publicándole en un volumen en 8.º de 102 páginas, ilustrado con un prólogo discretamente escrito por el ilustrísimo señor Vicario de Madrid, Sr. Vales Palle, digno Correspondiente de esta Real Academia. La obra, en suma, ha merecido, no sólo la aprobación, sino los premios del Certamen Histórico Santiagués de 1909 y del Ministerio de la Guerra; y ahora, respondiendo a solicitud del autor, y a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1909, ha dispuesto esa Subsecretaría que esta Real Corporación informe sobre el mérito del libro, y a tal objeto se contrae el presente escrito.

No es la primera vez que la Academia ha expresado en este género de documentos su opinión de que, a pesar de las meritorias obras magistrales de Torano, Muñoz Maldonado, Gómez de Arteche y los continuadores de la Historia general del P. Mariana, la de la guerra de la Independencia está por escribir por parte de los españoles. Desde que las sales mencionadas merecieron en el paleo que de la publicidad, la investigación y hallazgo, no sólo éstos y los otros documentos parciales, sino de archivos enteros y repletos de documentos nuevos que detallan todos los acontecimientos, como el de la Junta Suprema Central gubernativa del Reino, que aquellos escritores no conocieron, entre los de carácter general, como los de la Casa ducal de Alameda, Marqués de las Amarillas, todavía vírgenes, entre los particulares más desconocidos todavía, unos esencialmente políticos, otros esencialmente militares, han sido tan copiosos como casi continuos. La celebración del Centenario de algunos de los fastos de mayor relieve de aquella época han dado ocasión a la labor asidua de esa exploración prolija y entusiasta que el patriotismo imponía desde mucho tiempo atrás, mediante la cual han sido y serán en lo sucesivo fecundísimos los manantiales festivos con que antes no se contaba.

Además en Francia, en Inglaterra, en Portugal mismo, a pesar de la anormalidad de sus últimos acontecimientos políticos, se han dado modernamente a la estampa muchas nuevas producciones, como la del Profesor de la Universidad de Oxford, Mr. Charles Oman, como la de Geofraki de Graindon, en París, *L'Espagne et Napoléon*, y la del Comandante Balagny *Campagne de L'Empereur Napoléon en Espagne (1808-1809)*; las del Sr. Antonio Florencio Sousa Pinto, en la revista *Militar Portuguesa*, todas ellas, o con juicios más depurados sobre la guerra de la Península del primero, o con tendencias interesadas de artificiosas justificaciones, como en los segundos, y en general, sentada la incesante bibliografía Napoleónica francesa, en lo que concierne a España, o con visos de no disimulada emulación, a veces con ribetes de habilidad, en las de nuestros vecinos peninsulares, a cuya laboriosa actividad se hace necesario que de parte de España se responda algún día, como nuestra propia estimación reclama cuando en medio de los accidentes en nuestra trabajada existencia política, que absorbe todas nuestras facultades, tengamos la fortuna de que aparezca el historiador genial propio que logre, con los testimonios ilustrativos de la verdad, dar todo el realce que aún está pidiendo a gritos la mayor odisea nacional que aun la culta Europa admira en los tiempos modernos.

Por lo mientras este historiador insignia no aparezca, deber de todos es impulsar el estudio, la publicación y la vulgarización de estas monografías que desde 1908 ya ilustran nombres tan recomendables como el del malogrado Dñañez Marín, el de Pano, el de Gómez Imaz, el de Gómez Villafraña, el de nuestro Rodríguez Villa, en su estudio biográfico del General Morillo, de Fr. Juan R. Legisima, que acaba de darnos sus héroes y Mártires gallegos en la guerra de la Independencia, y otros cuya catalogación no cabe en este informe, y entre éstos el del autor del modesto libro que es objeto de él, y los de otras monografías análogas que, ilustrando hechos singulares, nombres prestigiosos, éxitos olvidados, cuyo conjunto forma el relieve de la obra general, preparando la obra monumental que el patriotismo reclama, se hacen dignos de todo estímulo y de toda alabanza, sobre todo cuando el fasto, los nombres, los tiempos que en ella se conmemoran, se documentan de la manera en que lo está el libro de la *Reconquista de Santiago en 1809*, escrita por el Académico de la Real Gallega D. Ramón de Artaza, adquiriendo por ello la graduación del mérito relevante que las disposiciones vigentes imponen para obtener del Estado el favor y la gracia que se solicita.

No es el suceso que justifica su título uno de aquellos cuya colosal grandeza los hace conocidos hasta por tradición, aun de los que menos nociones tienen de la Historia, así como ciencia especulativa, ni como faro de conciencia nacional. Por eso ha de sernos permitido hacer una breve relación de él en medio de las terribles circunstancias en que, después de la

venida de Napoleón en persona hasta el palacio de Madrid en el último mes del inolvidable año de 1808, comenzó para toda España el siguiente de 1809.

En Enero de este último, el Ejército mandado por el Duque del Infantado y el General Venegas sufrió el terrible descalabro en la batalla de Uclés. En Febrero, habiendo venido de Portugal en auxilio nuestro el Ejército inglés con su General Sir John Moore a su cabeza, en las inmediaciones de La Comuña llevó otra sangrienta derrota que aquel denodado y generoso caudillo extranjero costó la vida, resolviendo sus segundos reembarrar sin pérdida de tiempo las reliquias de sus fuerzas, abandonando su artillería y caballos. En aquel mismo mes de Febrero fué ocupado por el General Merced El Ferrol, cayendo en poder del enemigo tres navios de línea de a 120 cañones, dos de 80, uno de 74, dos de 44, tres fragatas, varias escuadras y bergantines y otros buques de guerra de menor porte, el arsenal con más de 1.500 cañones de todos calibres y una enorme cantidad de municiones de toda especie y bastimentos. Además, el 21 del mismo mes, el Mariscal Lanús, Duque de Montebello, logró al cabo rendir a la inmortal Zaragoza, después del heroico empeño de sus sitios, eternamente memorables en los fastos del heroísmo.

Todavía el 28 de Marzo el General Cuesta sufría el desastre de Medellín, y casi al mismo tiempo otro semejante, el Conde de Cartaojal, en las llanuras de Ciudad Real. En medio de este cuadro sombrío vino a dibujarse el prodigioso de la reconquista de Santiago, y en este hecho de guerra afortunado el comienzo de la retirada del ejército francés del territorio de Galicia.

La generación entonces militante y que de su fe religiosa recibía uno de los mayores acicates de su valor, atribuyó el éxito conseguido a un prodigio sobrehumano, a cuya creencia concurren dos factores de gran consideración. Era el primero haberse verificado el encuentro entre la división gallega de La Carrera y la francesa del General Maucurme el día 23 de Mayo, en el que en Santiago anualmente se conmemoraba con grandes fiestas la aparición del Apóstol en el campo de batalla de Clavijo. Era el segundo ocurrir la nueva acción militar de aquel día en el lugar llamado Campo de la Estrella, relacionada también con la leyenda histórica tantas veces secular. De cualquier modo, del éxito feliz de la jornada cupo a La Carrera no sólo la satisfacción y la gloria de la decisión y el valor con que el combate fué sostenido, sino el honor del acierto en las disposiciones tácticas y estratégicas en que por él mismo había sido preparado.

Primeramente, habiendo tenido noticia de que impedido al ejército del Mariscal Soult el paso a Portugal por el arroyo de las fuerzas del Abad de Contó, D. Mauricio Troncoso y Sotomayor, al llegar a Padrón, organizó sus fuerzas para imbedirle a su vez su incorporación al del Mariscal Ney, para la que entendía que aquél había tomado la dirección de Orense a Lugo. Diósele después noticia de que las de

Soult, sin detenerse en Orense, adelantó a Lugo por Chantada, lo que le ponía a 16 o 20 leguas distante de su alcance, y entonces sin titubear tomó La Carrera el rumbo de Santiago, aunque el enemigo le tenía bien guardado. El segundo término de su acierto, estuvo en la organización que para esas operaciones dió a las fuerzas que mandaba. Consistían éstas en 6.000 infantes, 258 artilleros de nuevo pieza de a cuatro y 103 caballos. Formó con ellas cuatro columnas, cuyo mando respectivo dió a otros tantos Jefes aguerridos. Mandaba la de vanguardia el Teniente coronel D. Ambrosio de la Quadra, de los expedicionarios de la Romana al Norte y que con él hizo su fabulosa retirada de Dinamarca, y emprendida la marcha a Compostela, en el orden y con las instrucciones que él dió, a eso de las doce de la mañana del día 23, sus avanzadas anunciaron la proximidad de una guerrilla enemiga por el camino real que venía de Santiago.

En efecto, los franceses, avisados por sus confidentes de que La Carrera se proponía sorprenderlos en la ciudad del Apóstol, le salieron al encuentro, trabándose el combate inmediatamente. Entonces la artillería de la columna de La Quadra logró establecerse en una posición imborrable, no sólo dominando, sino barriendo con su fuego el camino real, por donde fueron inútiles todos los esfuerzos del enemigo para penetrar en él. Las columnas del Coronel D. Pablo Morillo y del Teniente coronel D. Francisco de Haro atacaron simultáneamente por los dos flancos, mientras la reserva, al mando del Comandante D. Luis Díaz, avanzaba en auxilio de la vanguardia. Al estrago del cañón siguió el de la bayoneta, con tal arroyo que el enemigo se desordenó hasta entregarse a la más vergonzosa fuga. Perseguido en esta disposición por los nuestros, el pavor se difundió por los que guardaban a Santiago, a la cual del mismo modo abandonaron, dejando en poder de nuestras tropas ocho banderas, cinco cajas de guerra, 30 caballos, 800 fusiles y otros pertrechos, con municiones y efectos de parques y hasta 80 carros.

Se contaron 460 muertos, entre ellos el Brigadier segundo del General Moquiere, que a la vez fué herido de dos balazos. En proporción fueron recogidos los heridos y 38 prisioneros, contándose entre lo más apreciable del botín 41 arrobas de plata de objetos robados a las iglesias y que tenían en la casa llamada de la Inquisición para fundirlas en barras.

Tal es, en resumen, la acción militar que se describe en el libro sobre que se informa, titulado *Reconquista de Santiago en 1809*. Esta sucinta relación bastará para juzgar de su importancia y para justificar el parecer de esta Real Academia, que estima que es efectivo el mérito relevante del libro y acreedor su autor, por lo tanto, al beneficio de las disposiciones vigentes a que se acoge sobre adquisición por el Estado de obras literarias para las Bibliotecas públicas.

No obstante, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17

de Marzo de 1913.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Excmo. Sr.: Como ampliación a las Reales órdenes de 12 y 18 de Agosto próximo pasado, por las cuales se crearon las plantillas del personal de Oficiales de la Sección de Artes Gráficas y Ayudantes de la misma de esa Dirección general, en virtud de las cuales se hicieron los nombramientos y confirmaciones de empleos del personal que había de constituir los citados Cuerpos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publiquen las normas a que se ajustó el acoplamiento de las citadas plantillas, cuyas normas, dentro de cada escala de sueldos, son las siguientes:

- 1.º Fecha de la concesión de categoría administrativa;
- 2.º Antigüedad en el empleo y sueldo;

- 3.º Ingreso en Artes Gráficas;
- 4.º Servicios al Estado; y
- 5.º Edad del interesado. Y para los que están clasificados dentro de un mismo concurso el orden de prelación consignado en las propuestas respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general del Instituto Geográfico.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico; acreditadas en las certificaciones recibidas y se indican en la adjunta relación, se les conceda para la continuación de aquéllas el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

ARCELLES

Señor Director general de Obras públicas.

## CAMINOS VECINALES

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 21 de Octubre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO
			que se concede. Auxilio del Estado para obras de inspección
			Pesetas
Pontevedra.....	114	Marcón a la Raigosa.....	3.416,42
Salamanca.....	408	Alberca a las Mestras.....	17.592,45
Idem.....	405	Cabaco a Monsagro.....	13.282,92
Idem.....	402	Kilómetro 34 de la carretera de Salamanca a Cáceres al puente de Salvatierra.....	5.364,62
Idem.....	311	Fuenteguinaldo al Bodón.....	5.295,18
Idem.....	422	Linares a Veguillas.....	310,25
Idem.....	333	Vilvestre a Barrucopardo.....	219,16
Teruel.....	212	Rafales a la Portellada.....	22.738,97
Idem.....	309.	La Corollera a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	785,78
		TOTAL.....	69.006,95

Madrid, 21 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial en la que se hace constar el resultado del concurso celebrado con fecha 20 del actual para el suministro de carbón con destino a la calefacción del edificio ocupado por este Ministerio y el de Instrucción pública y Bellas Artes:

Vistas las nueve proposiciones presentadas, cuyos precios dan los siguiente promedios:

- 1.º D. Mariano Rodríguez, a 100 pesetas la tonelada.
- 2.º D. Benito Martínez, a 101 pesetas igual unidad

3.º D. Antonio Medina, a 98 pesetas la ídem.

4.º D. Miguel Sánchez Díaz, a 97 pesetas la ídem.

5.º Sociedad Comercial Hispano-Inglesa, a 106,50 pesetas la ídem.

6.º D. Pedro Abín y Collado, a 85,90 pesetas la ídem.

7.º D. José Feito López, a 97,50 pesetas la ídem.

8.º D. Mariano de Prado, a pesetas 101,95 la ídem; y

9.º D. Diego Pérez Campanario, a 104 pesetas:

Resultando la proposición más

ventajosa la suscrita por D. Pedro Abín y Collado, pliego 6.º de los concursantes, la Junta nombrada al efecto le adjudicó provisionalmente a dicho señor el servicio de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea adjudicado definitivamente al concursante D. Pedro Abín y Collado el suministro del carbón necesario para la calefacción de este Ministerio y el de Instrucción pública y Bellas Artes durante la presente temporada y con arreglo al pliego de con-



diciones, cuyo importe deberá ser satisfecho a mitad por los mencionados Departamentos, y devuélvase a los demás concursantes las fianzas provisionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 26 de Septiembre último, publica un Decreto interministerial, de fecha 22 del mismo mes, modificando los coeficientes de derechos de Aduana sobre la pasta de celulosa en la forma siguiente:

Número de la tarifa de entrada, 168; mercancías, pasta de celulosa; coeficiente, 3.

Este coeficiente no es aplicable, salvo las condiciones que se fijarán por la Administración de Aduanas, a las pastas de celulosa importadas con destino a la impresión de periódicos y publicaciones periódicas, a la edición ni a la fabricación de papel que no sea de fantasía mecánica, de un peso inferior a 30 gramos el metro cuadrado, o de papel de fantasía llamado "couché", en blanco.

Asimismo dispone el Decreto que disfrutarán de estos beneficios las pastas de celulosa que se justifique han sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Journal Officiel" de la República francesa correspondiente al 13 del corriente mes de Octubre publica un aviso, en virtud del cual permite, sin previa autorización, la salida de forrajes de Francia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium Exequátum" a los señores:

D. Juan Oyarzábal, Cónsul honorario de Colombia en Málaga.

D. Mario García Gages, Cónsul del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife.

D. Agustín Terreiro Rodríguez, Cón-

sul honorario de los Países Bajos en Vigo.

D. Francisco Crooke Heredia, Cónsul del Brasil en Málaga.

D. Juan Guadalupe Sánchez, Cónsul honorario de El Salvador en Granada.

D. Amando de Soto Ibarra, Cónsul honorario de El Salvador en Sevilla.

D. Antonio Miranda Talavera, Cónsul de la República de Liberia en Las Palmas.

D. Federico Sáenz de Tejada, Cónsul general de Guatemala en Barcelona.

D. Pelayo Quintero, Cónsul honorario de Guatemala en Cádiz.

D. Jaime Fortuny, Cónsul honorario de Guatemala en Barcelona.

D. Alberto Font Ginebra, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Barcelona.

Madrid, 23 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte por don Nicolás Palmer y Cabrer, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos en lo relativo a enajenar la casa sita en la Travesía del Fúcar, número 12, de esta capital, para lo cual, y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Tervel, por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Habiendo sido nombrado D. Rafael Rodríguez Mofino Contador de fondos del Ayuntamiento de Badajoz, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Necesitando esta Dirección general arrendar en Melilla un local para los servicios de aquella estación telegráfica, con viviendas para el Jefe de la Sección y el Conserje y almacén para depósito de material, se publica el concurso público correspondiente, en virtud de Real decreto de 18 de Mayo de 1915 y con arreglo a los artículos 43 y 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Enero de 1911, sujetándose a las bases siguientes:

1.º No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de 12.000 pesetas anuales.

2.º Las obras que sea preciso ejecutar en los locales ofrecidos para la debida instalación de los servicios serán de cuenta del propietario, recabándose, previamente a la resolución del concurso, la conformidad de los concursantes con las obras que concretamente determinará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

3.º La duración del contrato será de cinco años, prorrogables por la tática indefinidamente, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el propósito de concluirlo, precisamente con tres meses de antelación, ampliable por tres más si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio de la casa, empezando a regir el contrato el día en que la Sección de Telégrafos de Melilla se haga cargo del local arrendado.

4.º El plazo de cinco años que se fija para la duración del arriendo podrá ser menor en caso de que el Estado adquiriera o construyera edificio con destino al mismo servicio. Bastará entonces para la rescisión que la Dirección general de Telégrafos avise al dueño del local arrendado con seis meses de antelación.

5.º El pago de alquileres se hará por trimestres adelantados por la Hacienda pública mediante libramientos expedidos a nombre del propietario del local.

6.º El local que se arriende deberá hallarse situado en lugar de la población apropiado para la práctica del servicio y comodidad del público en general y tendrá una superficie mínima habitable de quinientos setenta y cinco (575) metros cuadrados, ya descontados los huecos de patios, portales, escaleras y azoteas.

7.º Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en la circular de 29 de Enero de 1920, publicada en el Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos número 295, de 9 de Febrero siguiente, el cual se tendrá de manifiesto en las oficinas de la Sección de Melilla y en el Negociado 15 de la Dirección general, a las horas de despacho.

3. La Dirección general examinará las condiciones particulares que puedan fijar los concursantes por circunstancias especiales de tiempo y lugar, y podrá admitirlas siempre que no alteren esencialmente las condiciones reglamentarias y las generales contenidas en el presente anuncio.

9. Las proposiciones, extendidas en papel del sello correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán en las oficinas de la Sección de Telégrafos de Melilla o en el Registro general de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Telégrafos) dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que finalizará a las caídas del último día.

10. A las doce del día siguiente al de finalizar el plazo de admisión de proposiciones, o al siguiente si éste fuere festivo, tendrá lugar la apertura de pliegos ante el Jefe de la Sección de Telégrafos de Melilla y dos funcionarios de la misma, por lo que respecta a los presentados en aquella ciudad, y a la misma hora se abrirán los presentados en Madrid en el despacho del Subdirector general de Telégrafos, con asistencia del Jefe de la División 4.ª y del Jefe del Negociado 15 de la Dirección general, levantándose en uno y otro lugar el acta correspondiente.

11. El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniere a los intereses del Estado.

12. Los gastos de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los de escritura, una primera copia de la misma, extendida en el papel sellado correspondiente y cuatro copias simples.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, párrafo sexto del vigente Reglamento de Sanidad exterior, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que la circular de 27 de Junio de 1917 se entienda modificada en los siguientes términos:

1.º Los modelos 1 M, 4 M, 7 B, 8 B, 9 B, 10 T, 11 T y 13 A, quedan suprimidos; y

2.º Los modelos números 2 M, 3 M, 12 T, 22 M, 33 M, 34 M y 35 M se convierten en anuales y se incluirán en la Memoria que para su publicación en el Anuario de esta Dirección general deben enviar las Estaciones sanitarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Estaciones sanitarias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 17 del corriente mes, publicada en la GACETA de hoy.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jesús Culebras Rodríguez, don Buenaventura Orensanz Moliné, don Manuel Rodríguez Tagaño, D. Cristino García Alfonso.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. O., García de Leaniz.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, al plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Infesto, capital del concejo de Piloña (Oviedo), habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario las siguientes solicitudes: Doña María Martínez Martínez, número 2.973; Doña María Elvira Martínez Rodríguez, número 3.787; Doña Teófila Núñez García, número 4.819; Doña Oliva Peruyero Coviella, número 5.162; Doña María Luisa Prendes Fernández, número 4.993; Doña Antonia Rodríguez García, número 3.638; Doña Manuela Rodríguez Avello y Ochoa, número 4.137; Doña Luisa García Gordovilla, número 1.343, y Doña Francisca López Sánchez, número 3.532 del Escalafón general.

Teniendo en cuenta que Doña Luisa García Gordovilla, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera, quinta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Infesto, capital del concejo de Piloña (Oviedo) a Doña Luisa García Gordovilla, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a

fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Amposta, Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Antonio Monclús Papaceli, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franqueras (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Artola Lurio, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### AGUAS

Ordenado por Real orden de 7 de Febrero de 1919 se unifican las peticiones, hechas por D. Alvaro Calbete, como Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica de Alloz, para aprovechamiento de 4.000 litros derivados del río Salado y construcción de un pantano en el mismo río, completando al mismo tiempo el expediente incoado; la Sociedad ha cumplimentado lo que le fué ordenado con la presentación del proyecto correspondiente dentro del plazo de un año, que le fué otorgado, y pide la declaración de utilidad pública de las obras, accogiéndose a lo dispuesto en la ley de Protección a las nuevas industrias.

Resultando que a los efectos de ad-

mitir reclamaciones en consecuencia a la obra proyectada, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Marzo de 1920, y durante el plazo dado al efecto fueron presentados escritos por los Sres. Alcalde de Alloz y Ayuntamiento de Valle de Yerri, D. Cecilio Hugarte Ayucar, vecino de Estella; Concejales de Lerate, Yrurra, Murqui y Estenez, Ayuntamientos de Guesalaz, Villanueva, Ayuntamiento de Yerri y vecinos de los mismos, haciendo diversas observaciones y reclamando perjuicios en consecuencia a las obras presentadas:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa, una vez estudiadas las reclamaciones presentes, procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, declarando de utilidad pública la obra proyectada, por ser aplicable al caso lo dispuesto en la ley de Protección a las industrias y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial, manifestando ésta deberá el concesionario acudir a la Diputación para que determine las obras que será preciso ejecutar en una carretera provincial para llevar a cabo el proyecto. También es favorable el informe del Gobierno civil:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, una vez que quedan atendidas las observaciones hechas por la Jefatura de Obras Públicas en orden a estabilidad de la presa proyectada y por la Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones, con las cuales se deja a salvo todo legítimo derecho:

1.ª Se otorga a D. Alvaro Cafete, como Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica de Alloz, concesión para derivar 4.000 litros del río Alloz y construir en el río un pantano.

2.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto al pantano y salto antiguo, con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 12 de Enero de 1920 y está firmado por el Ingeniero D. Carlos Lafite; y en cuanto al salto hasta el Arga, con arreglo al proyecto suscrito por el mismo Ingeniero en 25 de Marzo de 1912, bajo la inspección y vigilancia del de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue; que a su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que se especifique la obra total y como se haya construído y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª Se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación, un complemento de cálculo de la estabilidad y resistencia de la presa, en el cual se tengan en cuenta todos los esfuerzos, y

como resultado del cual habrá de aparecer que el trabajo de la fábrica no rebasa el límite previamente fijado en el proyecto.

4.ª Se dejará en el río Salado el caudal de agua necesario para los aprovechamientos que no se expropien, ejecutándose para ello las obras convenientes, de acuerdo con los usuarios, y de no haber acuerdo, en la forma y caudal que disponga la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª En todo caso, las aguas todas se reintegrarán al río Arga por el río Salado y por el canal de desagüe de la casa de máquinas del salto, hasta dicho río Arga, sin alteración en su pureza y de una manera constante hasta 400 litros por segundo, como mínimo.

6.ª Para el acta de reconocimiento final se citará a los Alcaldes de Guesalaz y del Valle de Yerri, con objeto de hacer constar en ella que la Sociedad concesionaria ha satisfecho todas las ocupaciones y perjuicios que se hayan ocasionado.

7.ª Antes de empezar las obras deberá el petionario depositar en la Caja general de Depósitos o Sucursal provincial el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta su terminación, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de cuatro años, a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* en cuanto al aprovechamiento del desnivel comprendido entre la presa y el río Arga, y en el de dos años más en cuanto a la total elevación de la presa del pantano.

9.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

10. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos para usos industriales y terrenos embalsados.

11. Si alguna carretera provincial fuera afectada con la ejecución de las obras proyectadas, deberá la Sociedad concesionaria acudir a la Diputación provincial, para que determine en consecuencia las obras que son preciso ejecutar.

12. Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la industria nacional y a su Reglamento.

También queda sujeta a lo legislado relativo al contrato de trabajo.

13. Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 2.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 3.ª, 4.ª, 5.ª

y 6.º del Real decreto de 17 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan darán lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez Cafiéro.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ondárroa en solicitud del aprovechamiento de seis litros de agua por segundo del arroyo Aizquibel, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de su vecindario:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 19 de Abril de 1921, se publicó el correspondiente anuncio abriendo el plazo de treinta días para la presentación de proyectos incompatibles en competencia:

Resultando que durante el plazo dado solamente se presentó por el Ayuntamiento petionario el proyecto que obra en el expediente:

Resultando que practicada la oportuna información, solamente el albacea testamentario de la dueña del molino Bidegorri hizo presente los derechos de los herederos de ésta a no sufrir perjuicios o ser debidamente indemnizados de ellos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia informa que procede desestimar la declaración presentada por haberse desechado por Real orden de 2 de Diciembre de 1920 otra que hizo contra anterior concesión solicitada por el mismo Ayuntamiento, y haber comprobado el Ingeniero encargado de verificar la confrontación que el molino indicado no tiene mecanismo alguno, y propone que se otorgue la concesión que se solicita con sujeción a las condiciones que indica, con cuyo dictamen se muestra de acuerdo el Consejo provincial de Fomento:

Resultando que la Junta de Sanidad informa también favorablemente; que la Comisión provincial lo hace en el sentido de que procede que an-

tes de otorgar la concesión se exijan las oportunas tarifas y se ponga de manifiesto al interesado la reclamación presentada para que la conteste, apareciendo en el expediente cumplimentado el primer punto, pero no el segundo, y que el Gobernador civil propone se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones indicadas:

Considerando que no siendo atendible la reclamación presentada puede prescindirse de que no se haya puesto de manifiesto al Ayuntamiento interesado para que la conteste:

Considerando que, por lo demás, todos los informes omitidos son favorables a que se otorgue la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Ondárroa el aprovechamiento de seis litros de agua por segundo de tiempo tomados del arroyo Aizquibel, en término de Berriatúa, provincia de Vizcaya, para abastecimiento de la primera, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Ondárroa por el Ingeniero D. Victoriano Celaya, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

2.ª Antes de dar principio a las obras, el Ayuntamiento justificará ante la Dirección general de Obras públicas haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, en concepto de fianza, que le será devuelta a la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar completamente terminadas en el de diez y ocho, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya o del facultativo subalterno, en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá a la aprobación del señor Director general de Obras públicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de la población, para lo que ha sido otorgada la concesión.

6.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con mo-

tivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 29 de Junio de 1902, en la parte relativa a las concesiones de obras públicas de todo género, y a la ley de Protección a la industria nacional.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Queda obligado el concesionario a la colocación del oportuno módulo, cuando la Administración lo estime conveniente, previa la aprobación del proyecto del mismo por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas o que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922. El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

### PERSONAL

El Ministerio de Estado dirige al de Fomento, con fecha 11 del mes corriente, la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: La Legación en Quito, en despacho de 20 del mes de Agosto último, dice a este Departamento lo que sigue: "Los señores Doctor D. Italo Paviole, D. Francisco Miño, Director general de Agricultura; Doctor Peñaherrera, Doctor Alejandro Ponce y D. Augusto Martínez, Director de la Escuela de Agricultura de la Quinta Normal de Ambato, componentes de la Comisión organizadora de la Instrucción Agraria de la República del Ecuador, que han sido nombrados del seno del actual primer Congreso de Agricultura del Ecuador, me ha visitado en el día de hoy para expresarme el deseo de contratar cuatro Ingenieros agrónomos españoles, dos de los cuales deben ser especialistas en cultivos de zonas templadas y otros dos de cultivos tropicales. Aquellos resi-

dirán en Ambato y los segundos en Choto (Guayaquil).

Ofrecen para los cuatro Ingenieros viajes de ida y vuelta desde España, gastos durante el trayecto, contratos mínimos de tres años, cumplidos los que se efectúa la repatriación en aquellas condiciones o se les conceden tres meses de licencia para España, todo pagado, y sueldos enteros a percibir, la mitad mensual y la otra mitad al regreso al Ecuador. Además tendrán dos meses anuales para descansar de sus labores.

Esta visita que hacen extraoficialmente tiene por principal objeto sondear el sueldo mínimo mensual demandado por los interesados, de los que dos serán Jefes o Directores y los restantes subalternos; de modo que a V. E. se digné comunicarme por telégrafo, si es posible, no sólo este dato, sino si el Gobierno cuenta con personal competente prestigioso y serio que esté dispuesto en esta República a demostrar nuestra presente cultura agrícola, a fin de hacerlo saber a la predicha Comisión, que, de convenir, dará todos los pertinentes pasos oficiales."—De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios."

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ingenieros agrónomos por si desean solicitar dichas plazas, pudiendo dirigirse a tal efecto a la Dirección general de Agricultura, Negociado de Personal, durante el plazo de quince días, desde el siguiente al en que se publique este anuncio.

Las solicitudes se remitirán oportunamente a la Junta consultiva Agronómica, a fin de que ésta formule la propuesta correspondiente, la que de Real orden se remitirá por el Ministerio de Fomento al Departamento de Estado para que llegue a conocimiento de la Legación en Quito.

Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, la plaza de Auxiliar del servicio de Publicaciones Agrícolas y Centro de Difusión de obras de Agricultura, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de dicha disposición, y de lo prevenido en la Real orden de 23 de Septiembre último, anunciar el citado concurso, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Dirección general de Agricultura y Montes (Registro general del Ministerio de Fomento), durante las horas oficiales de despacho, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.ª Justificarán, mediante la pre-

sentación de títulos, certificados de estudios o con referencia a cargos desempeñados o trabajos hechos, que el interesado posea conocimientos suficientes en más de una rama de la técnica, que tiene práctica en la redacción y traducción de estudios científicos y técnicos y de divulgación, y también en trabajos bibliográficos.

3.ª Los que acrediten una práctica de varios años en los diferentes trabajos antes enumerados, serán preferidos a los que sólo justifiquen dos años o menos, y entre los que acrediten varios años de práctica será preferido aquel solicitante cuyos trabajos anteriores guarden mayor similitud y analogía con los propios del servicio de Publicaciones agrícolas.

4.ª La documentación de los aspirantes pasará a examen de un Jurado compuesto por el Subdirector de Agricultura, el Inspector Jefe del Servicio de Higiene Pecuaria y el Jefe del Servicio de Publicaciones agrícolas, cuyo Jurado hará la propuesta unipersonal del aspirante que deba ser nombrado por reunir las condiciones más apropiadas para el cargo, con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria.

Si del examen de los documentos presentados no resultare claramente indicado quién deba ser el propuesto, el Jurado podrá convocar a todos o a algunos de los aspirantes, para proceder a los ejercicios prácticos complementarios que juzgue procedentes.

Madrid, 25 de Octubre de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Como resultado del concurso anunciado con fechas 11 y 25 del pasado mes de Septiembre, publicado en las GACETAS DE MADRID de 25 y 30, respectivamente, del mismo mes, para proveer por traslado las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, vacantes en las Aduanas de Zarza la Mayor-Alcántara (Cáceres) y de La Junquera (Gerona), se adjudica provisionalmente la primera al único solicitante D. Mariano Benegas Ferrera, que actualmente desempeña el cargo en las Aduanas de Puente Barjas (Orense), y la segunda a D. Marcos Quintero y Cobo, también único aspirante a dicha plaza y que en la actualidad se halla sirviendo la de la Aduana de Camprodón (Gerona).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por si tuviesen que hacer reclamaciones, para lo cual se les concede el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; transcurridos los cuales, y si no hubiese rectificación que hacer, se considerarán adjudicadas en definitiva las mencionadas plazas.

Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel J. Maldonado López, con domicilio en Barcelona, Diputación, número 290, y elevada a esta Superioridad por el Gobernador civil de la provincia, instancia en la que como Gerente de la "Compañía Nacional de Electricidad", solicita la aprobación de los perfeccionamientos introducidos en el contador eléctrico de amperios-horas, sistema Sangamos, tipo L. C., aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1920, modificaciones que a continuación se reseñan:

1.ª Para la regulación a plena carga, en lugar de variar por medio de un puente la longitud del shunt, ésta es ahora fija, habiendo en cambio una resistencia metálica regulable montada en serie con el inducido, estando el todo, resistencia e inducido, montado en derivación con shunt fijo. Lo cual implica una mayor comodidad en su regulación a la vez que un mayor campo de acción.

2.ª El órgano de regulación de las pequeñas cargas sufre también una pequeña modificación, consistente en conectar el hilo que salía del puente regulador al extremo del tercer carbón, y dicho puente que aumentaba o disminuía la longitud de este carbón, ahora abarcados de ellos, regulando asimismo su longitud total combinada.

3.ª Para regularizar la presión de las escobillas sobre el colector, el muelle arrollado en bucle se ha sustituido por otro arrollado en espiral plano, de mejor resultado práctico por tener más flexibilidad; y

4.ª Debido a presentar el contador errores sucesivos al ser montado en polo negativo, por variar la corriente que atravesaba el inducido a causa de las diferencias de resistencia en los conductores de conexión interior, se han montado éstos en forma que, invirtiendo de posición los hilos sujetos por unos terminales dispuestos para ello, se invierte el sentido de la corriente en el inducido, consiguiendo así poner el contador en condiciones de poder ser montado en el polo que convenga:

Resultando que a dicha instancia se acompañan las Memorias por triplicado y el informe de la Verificación Oficial de contadores eléctricos de Barcelona, favorable a la concesión de las modificaciones solicitadas:

Considerando que las mencionadas modificaciones en nada afectan al sistema de contador, ni a la teoría del mismo, antes al contrario, constituyen evidentes perfeccionamientos del tipo aprobado:

Vistas las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores y demás disposiciones sobre la materia.

S. M. el Rey (r. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Manuel J. Maldonado para introducir en el contador eléctrico de amperios-hora, Sangamos, tipo L. C., aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1920, las modifica-

ciones-perfeccionamientos cuya aprobación solicita y de las que quedan hechas mención, autorización que habrá de publicarse en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicado de 26 de Septiembre último participo a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado y Verificación Oficial de contadores. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. A., Valdivia.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

### ALMADRABAS

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta del pesquero de almadraba "Caña del Charco", de la que obra copia en el expediente, expedida por el Notario de esta Corte D. Luis Sagrera y Ciudad:

Resultando que en la instrucción del expresado expediente se han observado todos los trámites reglamentarios, acudiendo a la licitación, según el antedicho documento notarial, D. Angel Moreno Díaz, vecino de Madrid, que se comprometía a tomar en arrendamiento el pesquero pagando 7.244 pesetas 44 céntimos de canon semestral; D. Miguel Lloret Pérez, de Villajoyosa (Alicante), que ofrecía 8.000 pesetas al semestre; D. José Reynaldo Rodríguez, de San Fernando (Cádiz), postor por 4.004 pesetas 44 céntimos al semestre; doña Josefa Rodríguez Sánchez, viuda de Reynaldo, vecina de Cádiz, por 5.516 pesetas 18 céntimos; y D. Melchor Orts Ivorra, de Villajoyosa, a quien se adjudicó provisionalmente la concesión, como mejor postor, por ofrecer 8.096 pesetas de canon al semestre:

Visto el artículo 30 del Reglamento vigente para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, que estrictamente se observó en el acto de la subasta:

Considerando que la proposición de D. Melchor Orts Ivorra es la más ventajosa para el Estado, pues con ella se obtiene un alza de 8.096 pesetas sobre el precio tipo, llegando a ser el canon anual de 16.192 pesetas:

Considerando que en el acto de la licitación no se formuló protesta alguna por los demás señores que concurrieron a él como firmantes de los pliegos presentados:

Considerando que debe quedar, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae, a más de la fianza definitiva, el arte, embarcaciones y accesorios, para lo cual se formará en su día el correspondiente inventario:

S. M. el Rey (r. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique a don Melchor Orts Ivorra el usufructo del pesquero "Caña del Charco" por veinte años, que comenzarán a contarse en 1.º de Enero de 1924, por el canon anual de 16.192 pesetas, pagaderas por semestres; advirtiéndole que debe otorgar la escritura en el plazo de treinta días, contados desde la notificación de la Real orden adjudicatoria, designando en dicho instrumento público la persona que haya de repre-

sentarlo para todos los efectos legales en la capital de la provincia en que radica el posguero, así como quien haya de substituir a esta persona en sus funciones, y abonar lo que correspondiere a la Administración por impuesto de Derechos reales, parándole, si no lo hiciera, los perjuicios a que hubiere lugar, así como formar oportunamente el inventario valorado del arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. A. Valdevia.

Señor Subsecretario de Hacienda.

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Dirección en Lisboa de la Sociedad de Seguros "A Equitativa de Portugal e Ultramar" ha acordado suspender temporalmente en España la explotación de negocios de seguros marítimos, quedando sujeta dicha entidad al cumplimiento de los compromisos contraídos y sin que pueda realizar operaciones sin la expresa autorización de esta Comisaría.

Madrid, 31 de Agosto de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el Consejo Directivo de la Sociedad de Seguros portuguesa "Adamastor" acordó, en su reunión del día 10 de Mayo del corriente año, proceder a la liquidación voluntaria de los negocios de la expresada Sociedad en España, nombrando liquidadores de la misma a D. Manuel Jacas Lassus y D. Rafael Vidal Leclercq, que han establecido las Oficinas liquidadoras en Barcelona, Rambla de la Universidad, número 15, segundo; en vista de lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Seguros vigente, se comunica a los interesados, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente anuncio, presenten sus reclamaciones en este Centro.

Madrid, 10 de Septiembre de 1922. El Comisario general, El Marqués de Aracena.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros "Liguria", ha nombrado liquidador a D. A. Lupo Gesulfo, que ha establecido las oficinas liquidadoras en la calle de J. A. Clavé, de Barcelona, donde podrán dirigir sus reclamaciones los asegurados.

Madrid, 25 de Septiembre de 1922. El Comisario general, El Marqués de Aracena.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de la entidad aseguradora Asociación de Seguros Mutuos de Buques de Vela, celebrada el día 27 de Agosto próximo pasado, se ha declarado la expresada Asociación en liquidación voluntaria, de la cual ha sido encargada la Junta de gobierno que ha venido rigiéndola hasta la fecha, estableciendo las Oficinas liquidadoras en su domicilio social, en La Coruña, calle de Santa Catalina, número 11, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

A los efectos del artículo 113 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compañía Española de Seguros de Transportes "Wenceslao", que tenía su domicilio en Barcelona, calle de Auxias March, número 52, principal, por acuerdo tomado en la Junta general de accionistas, celebrada el día 13 de Julio próximo pasado, ha procedido a su liquidación y extinción, y nombrado su liquidador a D. Manuel Rasilla Salgado, que establece las oficinas liquidadoras en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del presente aviso, para que presenten en esta Comisaría cuantas reclamaciones estimen oportunas los que se consideren perjudicados.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—

El Comisario general, El Marqués de Aracena.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad anónima de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada Banco Barcelonés de Seguros, domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, 625, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de ganados "La Previsión Agrícola", hoy en liquidación, domiciliada en esta Corte, calle de Altamirano, 21, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 24 de Octubre de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad anónima de seguros de accidentes de viajes "La Nueva Ideal Española" ha sido declarada en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que están en liquidación.

El domicilio de la misma es: Mar- tí, 7, Valencia.

Madrid, 24 de Octubre de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.